

Año: 2023

Expediente: 17558/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EFECTO DE QUE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE ELABORE UN INVENTARIO DE ARBOLADO DENTRO DE LAS ÁREAS DE SU JURISDICCIÓN DE MANERA TRIENAL.

**INICIADO EN SESIÓN:** 09 DE OCTUBRE DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

05



**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E . -**

El suscrito diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores, e integrantes de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta soberanía a presentar iniciativa de **reforma por adición de una fracción VIII al artículo 21 de la Ley ambiental del Estado de Nuevo León; para efecto de que la Secretaria de medio ambiente elabore un inventario de arbolado dentro de las áreas de su jurisdicción de manera trienal**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El derecho humano al medio ambiente sano constituido en nuestra carta magna en su artículo 4, indiscutiblemente implica que el Estado adopte medidas necesarias para la protección ambiental a todos los ciudadanos.

Este derecho al ambiente sano posee una enorme dimensión; por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza.

Nuestra calidad de vida, presente y futura, así como nuestra salud e incluso nuestros patrimonios material y cultural están vinculados con la biosfera, en otras palabras, nuestra vida depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies.

En sentido, la gran riqueza de los suelos mexicanos se debe a la combinación de varios factores como son la diversidad de climas, la latitud geográfica, la altitud, condiciones atmosféricas variadas, así como a la distribución existente de tierra y agua las cuales se tienen que proteger.

Ahora bien, la superficie territorial del Estado de Nuevo León es de 6,361,021.0 hectáreas, que representa un 3.3% de la superficie del país, de las cuales aproximadamente 5,196,346 hectáreas están consideradas como superficie forestal, la vegetación forestal del Estado constituye, en su mayoría, vegetación de zonas áridas y, en menor proporción bosques.

Considerando que nuestra entidad su mayor porcentaje es territorio forestal, es viable reflexionar las diversas acciones que tiendan a proteger las especies o en su caso impulsar políticas públicas para su conservación y restauración.

Ahora bien, en términos de la Ley Ambiental para el Estado establece que para cumplir con su objeto se debe propiciar la conservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el

desarrollo sustentable del Estado, a través de instrumentos de la política ambiental.

A juicio de los suscritos promoventes consideramos oportuno el impulso de un programa permanente en el cual el gobierno del Estado tutele la protección y conservación ambiental proponiendo ejecuten **un inventario forestal cada cinco años**, correspondientes a bienes patrimoniales y zonas o áreas que se encuentran bajo su jurisdicción, que permita identificar, cuantificar, apreciar y en su caso proteger al 100% la cantidad de arbolado existente, y además de determinar la problemática tanto cualitativa como cuantitativamente la falta de desarrollo forestal en la zona detectada que corresponda, así como la definición de la calidad del arbolado que actualmente existe.

Con los resultados de dicho inventario forestal permitirá una mejor planificación y la implementación de actividades de plantación de árboles. Se pueden identificar áreas específicas dentro de los sitios de plantación donde los árboles tendrían mayores posibilidades de supervivencia y crecimiento. Por ejemplo, la información sobre las características del dosel, la pendiente del terreno y la presencia de ríos o cuerpos de agua puede ser utilizada para determinar la distribución óptima de las especies de árboles y las densidades de plantación. Esta planificación precisa puede aumentar significativamente la eficiencia de los proyectos de reforestación y garantizar un uso óptimo de los recursos disponibles y no apostar a la desorganización desmedida de plantación de árboles, como un simple objetivo mediático o como



compromiso social por parte de las autoridades, que tarde o temprano terminara en un desperdicio económico y lo más lamentable, en un atentado criminal al medio ambiente, pues para la plantación de árboles se requiere de ciertas circunstancias, técnicas y cuidados, de lo contrario se pudiera ocasionar un ecocidio, como ha sucedido en estos últimos meses, en nuestro Estado.

En virtud de lo anterior, proponemos una adición de un párrafo VII al artículo 21 de la Ley ambiental para regular los inventarios o censos de arbolado en los municipios, por las consideraciones y beneficios que se obtengan de este programa trienal.

Es por lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración del pleno el siguiente proyecto:

### **DECRETO:**

**ÚNICO:** Se reforma la fracción VI y VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 21 de la Ley ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 21.-** En la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico del Estado, se deberá considerar lo siguiente:

Del I al V ...

VI. Las prácticas de aprovechamiento de los recursos naturales y sus repercusiones en sus ecosistemas;

VII. El carácter especial o prioritario de una región en el Estado; y

**VIII.- La realización de inventarios de árboles y recursos naturales con los que cuente el Estado. Dicha información será integrada para su consulta, al Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales, y algún otro que determinen las leyes de la materia.**

**En materia de arbolado urbano, dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado, la Secretaría deberá realizar de manera quinquenal un inventario de árboles, permitiendo identificar, cuantificar, clasificar y proteger a las especies de árboles situados en espacios públicos y bienes de dominio Estatal, en términos de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, dentro de un diámetro de 7.5 centímetros de grosor, medido a un metro con treinta centímetros de altura y mayores a ésta medida. Se podrá establecer el uso de herramientas tecnológicas que permitan la localización e identificación del arbolado de sus respectivos municipios.**

**El inventario de arbolado urbano se elaborará en dos rubros, el primero correspondiente al inventario de la zona metropolitana de Monterrey y el segundo que corresponda al área rural. Por su parte,**



**el inventario forestal, se realizará de acuerdo a lo que determine la Ley de la materia.**

**Los resultados del inventario, deberán ser publicados en un micrositio del portal de internet de la Secretaría y serán integrados al Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales para su consulta permanente.**

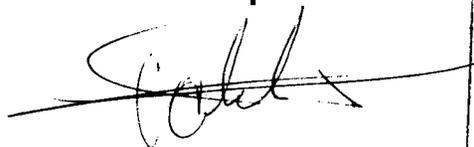
### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

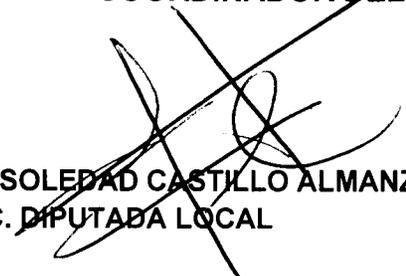
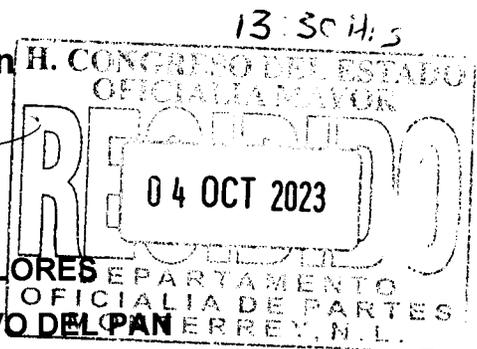
### **ATENTAMENTE**

### **GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**

**A la fecha de su presentación**



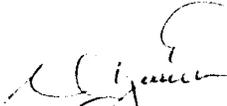
**CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN**



**ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**  
**C. DIPUTADA LOCAL**

**AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA**  
**C. DIPUTADA LOCAL**



  
MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA  
C. DIPUTADA LOCAL

NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ  
C. DIPUTADA LOCAL

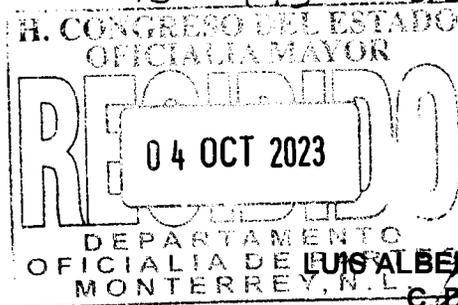
  
ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ  
C. DIPUTADA LOCAL

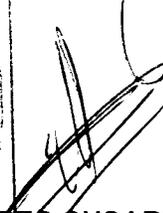
  
FELIX ROCHA ESQUIVEL  
C. DIPUTADO LOCAL

  
JORGE OBED MURGA CHAPA  
C. DIPUTADO LOCAL

  
MAURO GUERRA VILLARREAL  
C. DIPUTADO LOCAL

  
EDUARDO LEAL BUENFIL  
C. DIPUTADO LOCAL



  
LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES  
C. DIPUTADO LOCAL

  
DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA  
C. DIPUTADO LOCAL

  
MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA  
C. DIPUTADO LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



**CECILIA SOFIA ROBLEDO SUÁREZ**  
**C. DIPUTADA LOCAL**

